

Undécima.-Todos los carteles de obra harán mención expresa de que la instalación a construir dentro del citado Convenio lo es en colaboración con las Instituciones firmantes.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Teruel suscribirá los correspondientes acuerdos, de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones españolas y aragonesas, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio. La instalación quedará a disposición de la Diputación General de Aragón, Consejo Superior de Deportes y Diputación Provincial de Teruel cuando por razones de organización deportiva así sea requerida.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón.
Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel.
Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

(O personas en quienes deleguen.)

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, Hipólito Gómez de las Rocas.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel, Javier Velasco Rodríguez.-El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Isidoro Esteban Izquierdo.

3028 *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se corrige error de la de 17 de diciembre de 1990, por la que se convocaban ayudas para cursos de verano de francés en Francia.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de diciembre de 1990, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1991).

Esta Dirección General ha resuelto la corrección de dicho error en los siguientes términos:

En la página 852, apartado segundo 2. donde dice: «Nueva Adjudicación.- Podrán optar a estas ayudas los alumnos que tengan diecinueve años a la fecha de terminación del plazo...», debe decir: «Nueva Adjudicación.- Podrán optar a estas ayudas los alumnos que tengan hasta diecinueve años a la fecha de terminación del plazo...»

Madrid, 18 de enero de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3029 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Portavoz del Gobierno.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Portavoz del Gobierno, que fue suscrito con fecha 15 de enero de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio del Portavoz del Gobierno, en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión

Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo se pacta entre el Ministerio del Portavoz del Gobierno y el Comité de Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Art. 2.º *Ámbito funcional.*-El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Ministerio del Portavoz del Gobierno.

Art. 3.º *Ámbito personal.*-De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, se entiende por personal laboral regido por el presente Convenio el personal laboral fijo o contratado temporalmente al servicio del Ministerio del Portavoz del Gobierno, a excepción del personal laboral contratado en el extranjero para prestar sus servicios fuera del Estado español.

Art. 4.º *Ámbito territorial.*-Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 5.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 6.º *Denuncia y revisión.*-El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1990, si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de quince días al término de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º *Aplicación de normas más ventajosas.*-Las disposiciones de carácter general que establezcan normas más ventajosas que las pactadas en el presente Convenio serán de aplicación inmediata, cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a aquéllas; todo ello sin perjuicio de que tal circunstancia pueda ser causa suficiente para la revisión del Convenio.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 8.º El personal acogido a este Convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados en uno de los siguientes grupos:

- I. Titulados.
- II. Técnicos no titulados.
- III. Administración.
- IV. Oficios Varios y Mantenimiento.
- V. Servicios.

Art. 9.º Dentro de los grupos expresados en el artículo anterior se incluirán los siguientes niveles y categorías:

Grupo I. Titulados

- Nivel 1. Titulados superiores. Subdirector, Redactor Jefe, Redactor Jefe de Sección, Redactor, Taquígrafo de Redacción, Traductor.
- Nivel 2. Titulados Técnicos.

Grupo II. Técnicos no titulados

- Nivel 4. Ayudante de Redacción de primera. Teletipista.
- Nivel 6. Oficial de Reprografía.